

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL CORDOBA**

**FORMULACIÓN DE CARGOS No. 182. abril 23 de 2026.
EXPEDIENTE No. COR.2.24.0-82.002.2026-133, abril 23 de 2026.**

La Gerencia Seccional de Córdoba del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, Resolución No. 050243 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 0022575 de 2022 expedida por el ICA, dispone formular cargo contra el señor **JOSE NICOLAS LORA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6888272**, presuntamente infringió lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 6 de la Resolución ICA No. 8940 de 2024, por movilización irregular de **24** semovientes bovinos, utilizando guía sanitaria de movilización No. 026-B-23162-0003619991, cuya movilización presenta inconsistencia respecto al nombre del conductor del vehículo y los datos del vehículo determinado en la misma.

En virtud de lo anterior se profiere el presente **ACTO DE FORMULACION DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

El señor, **JOSE NICOLAS LORA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6888272**, de acuerdo con la prueba obrante, como lo es el oficio con radicado No. ICA24261012964 de marzo 26 del 2026 radicado por el Subintendente JOEL JOSE LEDESMAN LOPEZ y Acta de Incautación de Elementos Varios del marzo 26 del 2025 suscrito por el Subintendente JOEL JOSE LEDESMAN LOPEZ.

II. HECHOS

1. Que mediante oficio radicado con el número No. ICA24261012964 de marzo 26 del 2026 el Subintendente JOEL JOSE LEDESMAN LOPEZ, integrante del Grupo de Carabineros y Guías Caninos MEMOT, señala, que en acciones en pro de fortalecer las acciones de prevención y de control para impactar, reducir, contrarrestar y mitigar el delito de hurto a semovientes- abigeato, en la vía que conduce de Planeta Rica a la ciudad de Montería, se movilizaba un vehículo con veinticuatro (24) semovientes bovinos, de propiedad del señor MARIA CARMEN ESPINOSA ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía No. 50848592, al momento de solicitarle la Guía Sanitaria de Movilización Interna de los semovientes transportados, el conductor se identificó como **JOSE NICOLAS LORA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6888272**, expedida en Montería, el cual presento la GSMI No. 026-B23162-0003619991, el cual tiene especificado un nombre de conductor el señor GERARDO JAVIER LORA SOTO y vehículo placa UGB-647; sin embargo, los semovientes eran transportados en un conductor

diferente; Debido a que no se cuenta con un coso municipal los semovientes fueron dejados en custodia del conductor.

2. Que en el formato de Acta de Incautación de Elementos Varios, se describe que en la vía que conduce de Planeta rica a la ciudad de Monteria, en fecha marzo 26 de 2025, siendo las 9:00 horas, el oficial de policía Subintendente JOEL JOSE LEDESMA LOPEZ, personal adscrito del Grupo de Carabineros y protección animal MEMOT, realizó la incautación de catorce (14) semovientes bovinos, transportado por el señor **JOSE NICOLAS LORA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.6888272**; se deja como observación que se realizó la incautación de los semovientes, debido a que se le solicitó la Guía Sanitaria de Movilización Interna al conductor; sin embargo, la guía presenta inconsistencias, toda vez que el conductor y el vehículo no coincide con el señalado en la GSMI No. 026-B23162-0003619991, Los semovientes bovinos fueron dejados en custodia del señor **JOSE NICOLAS LORA VERGARA**, debido a que no existe como municipal o centro de bienestar animal.

III. CARGOS

Que el señor **JOSE NICOLAS LORA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.6888272**; presuntamente infringió lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 6 de la Resolución ICA No. 8940 de 2024, por movilizar catorce (14) semovientes bovinos, el día 26 de marzo de 2026 en la vía que conduce de Planeta Rica a la ciudad de, utilizando la guía sanitaria de movilización No.026-B23162-0003619991, movilización que presenta inconsistencia respecto al nombre del conductor del vehículo determinado en la misma, esto por cuanto se autorizó que el transporte era un vehículo tipo camión, placa UGB-647 y el conductor el señor GERARDO JAVIER LORA SOTO; sin embargo, los semovientes eran transportados por el señor **JOSE NICOLAS LORA VERGARA**.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Oficio radicado con el número No. ICA24261012964 de fecha marzo 26 de 2026, presentada por el Subintendente JOEL JOSE LEDESMAN LOPEZ.
2. Acta de Incautación de Elementos Varios, de fecha marzo 26 de 2025, presentada por el Subintendente JOEL JOSE LEDESMAN LOPEZ.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

De acuerdo con los hechos señalados y de conformidad con las pruebas obrantes en el presente proceso, se estaría ante la posible vulneración de las siguientes normas:

En el inciso sexto del artículo 6 de la Resolución ICA No. 8940 de 2024, establece:

ARTÍCULO 6. EXPEDICIÓN DE LA GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA (...)

En el evento que se presenten situaciones que impidan cumplir con la movilización, como no llegar al destino en el plazo establecido en la GSMI, no cumplir con la ruta de transporte o que se requiera cambiar de unidad de transporte o transportador, se deberá anular la GSMI vigente y generar una nueva GSMI, por modalidad presencial ante el punto de servicio al ganadero u oficina del ICA más cercana, o virtual directamente por medio de su usuario de autogestión en aplicativo SINIGAN. En ambos casos es preciso que la guía inicial se encuentre vigente y se conserven los mismos datos en ella relacionados, como los animales a movilizar, origen y destino de la misma.

VI. SANCIONES

Ley 1955 de 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” señala lo siguiente:

En el ARTÍCULO 156. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA E INFRACCIONES. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), conforme lo dispuesto en la presente ley. (...)

Por su parte el ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

La Resolución No. 065768 del 23 de abril de 2020, por medio de la cual se adopta el Manual de Procesos las sanciones a imponer, será:

6.3.3. Movilización de Animales sin Cumplimiento de Requisitos.

a. Si es primera vez que comete la infracción: Amonestación escrita y un plazo máximo de un (1) día para que cese la infracción.

Si la persona sancionada en el término de un (1) mes no ha cesado en la infracción se le impondrán las multas sucesivas entre 1 a 20 SMLMV.

b. Si es la segunda vez se aplicará la siguiente tabla:

Número de animales	Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV)
1-50	Multa entre 1 y 5 SMLMV

51-100	Multa entre 6 y 10 SMLMV
101-200	Multa entre 11 y 20 SMLMV
201-500	Multa entre 21 y 50 SMLMV
501-1000	Multa entre 51 y 100 SMLMV
1001 en adelante	Multa entre 101 en adelante hasta 10.000 SMLMV

c. Si es tercera vez que se comete la infracción: se suspenderán los registros y todos los servicios del ICA al infractor por un (1) año y se aplicarán las multas establecidas en el numeral 2 de este acápite.

d. Si es cuarta vez que comete la infracción: se suspenderán los registros y todos los servicios del ICA al infractor por dos (2) años.

e. Si es la quinta (5) vez, se aplicarán el máximo de las multas establecidas en la tabla del numeral 2 de este acápite y se cancelarán los servicios del ICA al infractor por dos (2) años.

Por su parte el Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa: *“Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”*

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario ICA Seccional Córdoba, ubicada en la Carrera 14 No. 54-32 en la ciudad de Montería.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dado en Montería, a los 23 (veintitrés) días del mes de abril de 2026.



LUIS FERNANDO ARCON SILGADO
Gerente (E) Seccional Córdoba

Proyecto: Anny Luz Suarez Arteaga- Gerencia Seccional Córdoba.
VoBo. - Gerencia Seccional Córdoba.